



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1466/2025.

Sujeto Obligado: Secretaría de Obras y Servicios.

Comisionado Ponente: Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1466/2025.

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y Servicios



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Requirió información relacionada a los costos de la construcción del bici estacionamiento que se encuentra en Martín Carrera



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **revocar** la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: estacionamiento, contratación, propuestas económicas, contratos materiales y costo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1466/2025.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1466/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1466/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Obras y Servicios.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1466/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecinueve de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163125000748**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Se les hace la atenta solicitud de información con respecto al costos de la construcción del bici estacionamiento que se encuentra en Martin Carrera, se les pide que desglosen la información por materiales y costo, también añadir información del tiempo de construcción. Además de añadir datos de la contratación (licitación pública, invitación a

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

cuando menos tres personas o adjudicación directa) si es el caso, añadir contratos y anexos técnicos, así como las propuestas económicas y técnicas que les llegaron. [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Copia Simple

II. Respuesta. El diez de abril, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio CDMX/SOBSE/DECDSAT/SUT/JUDASIP/1136/2025 de nueve de abril, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios, el cual se muestra a continuación:

[...]

Respecto a su solicitud ingresada el 19 de marzo de 2025, a la que se le asignó el número de folio 09016312500748 en la cual solicita información referente:

“Se les hace la atenta solicitud de información con respecto al costos de la construcción del bici estacionamiento que se encuentra en Martin Carrera, se les pide que desglosen la información por materiales y costo, también añadir información del tiempo de construcción.

Además de añadir datos de la contratación (licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa) si es el caso, añadir contratos y anexos técnicos, así como las propuestas económicas y técnicas que les llegaron.” (SIC)

Con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 6, 13, 14, 24, 169, 171, 183, 186, 200, 212 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México le informo lo siguiente:

La Subdirección de Apoyo de Gestión Jurídica y Normativa de Infraestructura Vial, mediante oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/SAGJNIV/037/2025, se informa lo siguiente: “...Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución ...

Por lo anterior, me permito informa que la presente solicitud de información pública se encuentra fuera del ámbito de competencia de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, esto con fundamento en el “Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1189, de fecha 11 de septiembre del 2023, “Capítulo VII Dirección General de Obras de Infraestructura Vial”, sugiriendo respetuosamente sea remitida la solicitud en mención a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.” (SIC)

Lo anterior se robustece con el criterio con clave de control SO/013/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a letra indica:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se orienta a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para que se pronuncien al respecto, lo anterior con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior en atención y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 212 de la Ley antes citada, en el cual establece que: "La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas".

Asimismo, no omito recordar al solicitante que la información, es la que fue recabada por esta Oficina en seguimiento a la solicitud antes mencionada, ya que no obraba dentro de sus propios archivos, en consecuencia, esta Oficina no tiene injerencia directa sobre el contenido de la información que proporciona el área en la que obra dicha información, ya que sólo interactuó como un medio para recabar la misma.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
[...][Sic.]

En el mismo sentido, el sujeto obligado adjunto el oficio CDMX/SOBSE/DGOIV/SAGJNIV/037/2025 de veinte de marzo signado por la Subdirectora de Apoyo de Gestión Jurídica y Normativa de Infraestructura Vial:

En atención a su similar número **CDMX/SOBSE/DECDSAT/SUT/JUDASIP/1061/2025**; relativo a la Solicitud de Información Pública (SIP), ingresada en el Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), bajo el folio número **090163125000748** en la que requiere:

"Se les hace la atenta solicitud de información con respecto al costo de la construcción del bici estacionamiento que se encuentra en Martín Carrera, se les pide que desglosen la información por materiales y costo, también añadir información del tiempo de construcción. Además de añadir datos de la contratación (licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa) si es el caso, añadir contratos y anexos técnicos, así como las propuestas económicas y técnicas que les llegaron." (SIC)

Al respecto y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estos últimos que a la letra disponen:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 209.- *Corresponde a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial*

frac. III. *Ejecutar las acciones y obras relacionadas con el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial en las vías primarias de la Ciudad de México y espacios públicos que le sean encomendados.*

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Por lo anterior, me permito informar que la presente solicitud de información pública se encuentra fuera del ámbito de competencia de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, esto con fundamento en el "Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1189, de fecha 11 de septiembre de 2023, "Capítulo VII Dirección General de Obras de Infraestructura Vial", sugiriendo respetuosamente sea remitida la solicitud en mención a la **Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México**.

Por lo anterior, solicito tener por atendido el requerimiento de mérito.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[Sic.]

IV. Recurso. El veinticuatro de abril, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

En primera instancia se realizó la solicitud de información a la Secretaría de Movilidad, la cual declaró incompetencia y remitió la solicitud a la Secretaría de obras. esta última

declaro incompetencia de igual forma y recomienda solicitar la información a la Secretaría de Movilidad. Por lo cual ambas instituciones se deslindaron de la solicitud de información y además no otorgan la guía correcta al ciudadano.

[Sic.]

IV. Admisión. El treinta de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234 fracción III**, y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

El proveído anterior fue notificado el **seis de mayo de dos mil veinticinco** por medio del medio señalado por el particular para oír y recibir notificaciones.

V. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado y respuesta complementaria del sujeto obligado. El siete de mayo de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional, el Sujeto Obligado remitió un oficio **CDMX/SOBSE/DECDSAyT/SUT/0056/2025** de misma fecha de recepción, emitido por el Subdirector de Obras y Servicios de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

PRIMERO. El hoy recurrente manifestó como acto reclamado, lo siguiente:

"En primera instancia se realizó la solicitud de información a la Secretaría de Movilidad, la cual declaró incompetencia y remitió la solicitud a la Secretaría de Obras. Esta última declaró incompetencia de igual forma y recomienda solicitar la información a la Secretaría de Movilidad. Por lo cual ambas instituciones se deslindaron de la solicitud de información y además no otorgan la guía correcta al ciudadano." (Sic)

SEGUNDO. Resulto propio **CONFIRMAR** el contenido del oficio CDMX/SOBSE/DECDSAT/SUT/JUDASIP/1136/2025, en el que la **Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública**, emitió una respuesta fundada y motivada, proporcionando la información que es del interés del solicitante.

Bajo esta tesitura, no debe pasar por desapercibido que la génesis del presente asunto es "...**esta última declaró incompetencia de igual forma y recomienda solicitar la información a la Secretaría de Movilidad. Por lo cual ambas instituciones se deslindaron de la solicitud de información y además no otorgan la guía correcta al ciudadano.**" (Sic), de ahí debe considerarse en todo momento que este Sujeto Obligado dio atención a la solicitud de mérito, actuando conforme a las atribuciones señaladas en el **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** en armonía con la **Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, tan es así que hizo de conocimiento al ahora recurrente que la **Dirección General de Obras de Infraestructura Vial** no es competente para pronunciarse al respecto, ya que el Sujeto Obligado que genera la Información es la **Secretaría de Movilidad**.



Lo anterior, se robustece con el Criterio con clave de control **SO/013/2017**, emitido por el Pleno del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, el cual se transcribe a continuación:

Clave de control: **SO/013/2017**

Materia: **Acceso a la Información Pública**

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Siguiendo esta línea de ideas, es necesario destacar que la **Secretaría de Movilidad** en el artículo 36 fracciones I, III y XXIV de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, así como lo establecido en los artículos 196 fracción XI y XII, y 196 fracción V del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** en armonía con lo dispuesto en el **Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad**, por lo anterior a efecto de fundar y motivar los presentes alegatos, se transcriben los artículos antes señalados:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 36. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;

III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;

7

XXIV. Establecer, evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable para la Ciudad; y

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 196. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable:

XI. Impulsar el uso de la bicicleta como modo de transporte urbano sustentable mediante la implementación y operación de biciestacionamientos;

XII. Promover, difundir y fomentar la cultura del uso de la bicicleta;

Artículo 196 Bis. La Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable tendrá las siguientes facultades:

V. Colaborar en la implementación y operación de los Biciestacionamientos;

En suma, de las manifestaciones vertidas a través de los presente alegatos, puede claramente desprenderse que este **Sujeto Obligado**, en ningún momento incumplió con los ordenamientos jurídicos aplicables, como lo es la **Ley de Transparencia Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, por el contrario, se le hizo del conocimiento al recurrente la imposibilidad para transmitirle la información que solicitó, ya que de acuerdo con la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** y su **Reglamento Interior**, esta **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, carece de atribuciones para poder pronunciarse respecto de la información requerida, en consecuencia el derecho de acceso a la información pública se ejerce sobre la información que los sujetos obligados generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones, siendo claro que en los cuestionamientos formulado por el ahora recurrente no está encaminado a obtener información o documentos que obren en poder de esta Dependencia, a contrario sensu, se le indicó al ahora recurrente que el Sujeto Obligado que ostenta la información por contar con las atribuciones en la materia es la **Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México**, ya que como se señaló en los párrafos anteriores, el artículo 36 fracciones I, III y XXIV de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, así como lo establecido en los artículos 196 fracción XI y XII, y 196 fracción V del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, así como su Manual Administrativo, faculta a dicha dependencia para promover el establecer, evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable para la Ciudad, así como la implementación y operación de biciestacionamientos.

Por lo anteriormente expuesto, este Sujeto Obligado no puede hacer más que aquello que la Ley expresamente le permite, razonamiento que se encuentra sustentado en la siguiente **Tesis Jurisprudencial** emitida por el **Poder Judicial de la Federación**, la cual a la letra señala:

AUTORIDADES FACULTADES DE LAS.

Las autoridades no tienen más facultades que las que la Ley les otorga.

Amparo administrativo en revisión. Compañía de Tranvías, Luz y Fuerza de Puebla, S.A. 12 mayo de 1923. Unanimidad de once votos. La Publicación no menciona el nombre del ponente.

Por último, las razones expuestas anteriormente y la normatividad citada, se desprende que esta Unidad Administrativa garantizó en todo momento el Derecho de Acceso a la Información, actuando de manera fundada y motivada, tal y como lo determina el artículo 6 fracciones VIII y X de la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**, la cual se transcribe a continuación:

TITULO SEGUNDO
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos;

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

P R U E B A S

I. Documental Pública. Consistente en la solicitud de información pública con número de folio **090163125000748 (ANEXO 1)**, misma que se exhibe como anexo 1.

II. Documental Pública. Consistente en correo electrónico de fecha **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, donde se remite el oficio **CDMX/SOBSE/DECDSAT/SUT/JUDASIP/1061/2025**, solicitando a la **Dirección General de Obras de Infraestructura Vial** de la **Secretaría de Obras y Servicios** de la **Ciudad de México**, la información de la solicitud de información pública **090163125000748. (ANEXO 2)**, misma que se exhibe como anexo 2.

III. Documental Pública. Consistente en el oficio **CDMX/SOBSE/DGOIV/SAGJNIV/037/2025** de fecha **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, signado por el **Subdirector de Apoyo de Gestión Jurídica y Normativa de Infraestructura Vial** adscrito a la **Dirección General de Obras de Infraestructura Vial** de la **Secretaría de Obras y Servicios** de la **Ciudad de México. (ANEXO 3)**, misma que se exhibe como anexo 3.

IV. Documental Pública. Consistente en el oficio CDMX/SOBSE/DECDSAT/SUT/JUDASIP/1136/2025, de fecha **nueve de abril de dos mil veinticinco**, notificó a la persona solicitante la tención brindada a la Solicitud de Acceso a Información Pública con número de folio **090163125000748. (Anexo 4)**, misma que se exhibe como anexo 4.

V. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Secretaría, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

La información solicitada, fue atendida dentro de los plazos señalados para dar atención a la Solicitud de información debidamente informando lo conducente, a través del Sistema de Solicitudes de Información, la cual se notifica como es debido.

Por lo anterior este Sujeto Obligado, manifiesta los siguientes:

PRIMERO. Tenerme por presentado la formulación de **ALEGATOS** en los términos del presente escrito.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO. Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el domicilio en Avenida Universidad No. 800 4° Piso, Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, alcaldía Benito Juárez, correo electrónico utransparencia.s0bse@gmail.com.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[Sic.]

Asimismo en sus manifestaciones y alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- **Anexo 1**

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la Información pública con número de folio **090163125000748**

- **Anexo 2**

Oficio CDMX/SOBSE/DECDSAT/SUT/JUDASIP/1061/2025 de veinte de marzo signado por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios.

- **Anexo 3**

Oficio CDMX/SOBSE/DGOIV/SAGJNIV/037/2025 de veinte de marzo
signado por la Subdirectora de Apoyo de Gestión Jurídica y Normativa
de Infraestructura Vial.

- **Anexo 4**

Oficio CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/1136/2025 de nueve de abril
signado por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes
de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios.

VII. Cierre. El dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el diez de abril de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, esto es, al día diez hábil, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente, este Instituto realizará el análisis

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto se procede a **revocar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Obras y Servicios**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
[...] costos de la construcción del bici estacionamiento que se encuentra en Martin Carrera, se les pide que desglosen la información por materiales y costo, también añadir información del tiempo de construcción. Además de añadir datos de la contratación (licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa) si es el caso, añadir contratos y anexos técnicos, así como las propuestas económicas y técnicas que les llegaron. [Sic.]	El Sujeto obligado por medio de a Dirección General de Obras de Infraestructura Vial Indicó ser incompetente para dar respuesta a lo petitionado respecto la totalidad de la solicitud e indico que el sujeto obligado con competencia es la Secretaria de Movilidad.	El particular se inconformó por declaración de incompetencia, del sujeto obligado, manifestando lo siguiente: En primera instancia se realizo la solicitud de información a la Secretaría de Movilidad, la cual declaro incompetencia y remitió la solicitud a la Secretaría de obras. esta ultima declaro incompetencia de igual forma y recomienda solicitar la información a la Secretaria de Movilidad. Por lo cual ambas instituciones se deslindaron de la solicitud de información y además no otorgan la guía correcta al ciudadano. [Sic.]

Al respecto, cabe señalar, que el Sujeto Obligado, a través de sus manifestaciones y alegatos reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Estudio del agravio: declaración de incompetencia del sujeto obligado

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el **Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados **garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
[...]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.
- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Ahora bien, de la revisión a la respuesta emitida en contraste con el agravio hecho valer este Instituto con el objeto de brindar certeza jurídica procederá a analizar la naturaleza de la información requerida en función de la normatividad que rige al Sujeto Obligado.

En primer termino, se observó en una nota informativa en la pagina oficial del Gobierno de la Ciudad de México³ en la que se menciona que la Secretaria de Obras y Servicios se encargo de la construcción de cuatro biciestacionamientos en el año 2022, tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:

[...]

26 de septiembre del 2022

La Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE) informó que **duplicó la red de ciclovías** de la Ciudad de México, la cual alcanza un total de **380.72 kilómetros** (km) que fomentan una movilidad sustentable. Entre 2019 y 2022, la actual administración ha construido **206.3 km de ciclovías**; lo que supera los 174.42 km creados en 14 años.

En lo que va de 2022 inauguramos **28.5 km de ciclovía** confinada en **avenida Insurgentes**, dimos mantenimiento a 48.3 km de la red de ciclovías existentes, y tan solo en el primer semestre de este año construimos **29 km nuevos de ciclovías** en las alcaldías Benito Juárez, Cuauhtémoc y Tlalpan.

En cuanto a **biciestacionamientos**, actualmente, la capital cuenta con 10 de estos espacios, de los cuales seis se han construido en esta administración. La SOBSE se ha encargado de la construcción de cuatro biciestacionamientos: **El Rosario, Tláhuac, Los Olivos y Escuadrón 201**.

En los cuatro años de gobierno, se han realizado **519 mil 664 usos en los biciestacionamientos**, sumando un total de 840 mil 532 desde la puesta en operación del primer Biciestacionamiento Masivo en 2014.

Como parte de nuestra estrategia de **Movilidad Integrada y Sustentable**, tenemos el compromiso de entregar un sistema interconectado para que las y los usuarios puedan cambiar de modo de transporte, de bicicleta a metro; de bicicleta a Metrobús; de bicicleta a autobús.

[...] [Sic.]

En el mismo sentido, se encontro en una nota informativa a través de la pagina oficial de la Secretaria de Obras y Servicios⁴ que señaló el presupuesto designado para la construcción de biciestacionamientos en los años 2019 y 2020:

[...]

“El Trolebici de Eje 2, actualmente está en ejecución y todavía lo que tenemos pendiente de lo que se presentó junto con el Municipio de Naucalpan para conectar Azcapotzalco y Naucalpan al fondo Metropolitano. ¿qué es lo que se ha licitado hasta el momento? 51.75 km de infraestructura ciclista en 2020”, dijo.

³ <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/duplicamos-el-numero-de-ciclovias/>

⁴ <https://obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/inaugura-gobierno-capitalino-25-km-de-ciclovias-y-biciestacionamiento-masivo-en-alcaldia-tlahuac#:~:text=El%20secretario%20de%20Obras%20y,total%20para%20mil%20100%20bicicletas.>

El secretario de Obras y Servicios (Sobse), Jesús Antonio Esteva Medina, informó que en obras de biciestacionamientos -entre 2019 y 2020- se invierten 62.25 millones de pesos (mdp) que representa 4 mil 200 metros cuadrados (m2) de superficie de construcción y contar con una capacidad total para mil 100 bicicletas.

A la fecha, ya fueron concluidos dos: Tláhuac con inversión de 19.2 mdp, capacidad de 400 bicicletas y superficie de mil 708 m2; y El Rosario con inversión de 19.85 m2, capacidad de 400 bicicletas y superficie de mil 52 m2. Están en proceso: Escuadrón 201 con inversión de 17.8 mdp, capacidad de 200 bicicletas y mil 290 m2 (avance del 65 por ciento); y Los Olivos con inversión de 5.4 mdp, capacidad de 100 bicicletas y 150 m2 (avance del 23 por ciento).

Explicó que, el Biciestacionamiento Masivo en Tláhuac cuenta con dos niveles y su construcción consistió en la cimentación de zapatas corridas, montaje de estructura metálica (80 toneladas), y colocación de lámina losacero. Al exterior, tiene 13 luminarias tipo LED, se mejoraron áreas verdes, se colocaron de 30 módulos de juegos infantiles y ejercitadores, seis bancas metálicas, y cuenta con señalización en biciescuela y guarniciones.

[...] [Sic.]

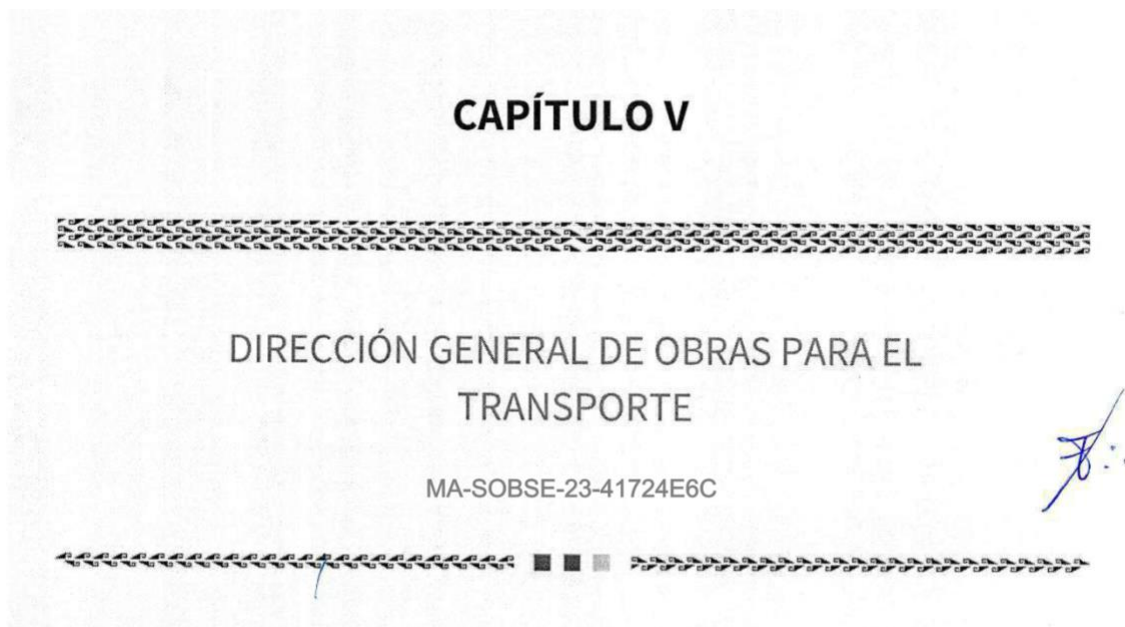
Ahora bien, expuesto lo anterior, tenemos indicios que presuponen que la Secretaría de Obras y Servicios, podría contar con información relacionada con los requerimientos informativos de la persona solicitante, respecto al **“bici estacionamiento que se encuentra en Martin Carrera”**, puesto que en años anteriores la Secretaría ya estuvo a cargo de la construcción de biciestacionamientos. Sirve de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: **“INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA”**⁵. La cual establece que nada impide que

⁵ Publicada en la Pagina 1463, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 2004, Novena Época, Registro 180,873.

para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

Por lo anterior, esta Ponencia realizó la consulta en el Manual Administrativo de la **Secretaría de Obras y Servicios** con la finalidad de conocer sus Atribuciones y competencia con las que cuenta, y que medularmente para el caso que nos ocupa dispone lo siguiente:

[...]



PUESTO: Dirección de Apoyo Administrativo y Presupuestal de la Dirección General de Obras para el Transporte

- Dirigir la consolidación de las operaciones presupuestales que se realizan en registros principales y auxiliares para presentar información veraz y oportuna para la toma de decisiones.
- Planear y analizar el presupuesto autorizado, a efecto de que la Dirección General de Obras para el Transporte cumpla con los proyectos establecidos en su Programa Operativo Anual.
- Coordinar a la Dirección Ferroviaria, Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras para el Transporte, Dirección de Obras Inducidas y Afectaciones, Dirección Ejecutiva de Proyecto Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, Dirección Ejecutiva del Proyecto Tren Interurbano México –Toluca y la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales de la Dirección General de Obras para el Transporte, a fin de que las operaciones relativas al ejercicio del gasto, se realicen adecuadamente.
- Dirigir la elaboración del análisis presupuestal para tener conocimiento del presupuesto ejercido y comprometido, con la finalidad de determinar las variaciones presupuestales.
- Coordinar la validación y entrega de plantillas del personal de Estructura, Técnico Operativo y Base.
- Supervisar la entrega de reportes del personal de Honorarios Asimilados a Salarios.
- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

[...]

PUESTO: Subdirección de Apoyo Administrativo y Presupuesto de Obras para el Transporte

- Vigilar el presupuesto autorizado, a efecto de que la Dirección General de Obras para el Transporte, cumpla con los proyectos establecidos en su Programa Operativo Anual.
- Supervisar la distribución de los recursos financieros incluidos en el Presupuesto autorizado para la Dirección General de Obras para el Transporte en el sistema informático correspondiente y en su caso, formular las adecuaciones pertinentes, previa autorización.

- Elaborar y generar, en el ámbito de su competencia, los informes o reportes de naturaleza financiera, programática-presupuestal y del ejercicio del gasto, de los proyectos y obras de la Dirección General de Obras para el Transporte.
- Participar en la elaboración del análisis presupuestal para tener conocimiento del presupuesto ejercido y comprometido, con la finalidad de determinar las variaciones presupuestales.
- Asesorar a la Dirección Ferroviaria, Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras para el Transporte, Dirección de Obras Inducidas y Afectaciones, Dirección Ejecutiva de Proyecto Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, Dirección Ejecutiva del Proyecto Tren Interurbano México – Toluca y la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales, a fin de que las operaciones relativas al ejercicio del gasto, se realicen adecuadamente.
- Verificar que los reportes de actividades del personal de Honorarios Asimilados a Salarios coincidan con el objeto del contrato.
- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

[...]

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto de Obras para el Transporte

- Gestionar las adecuaciones correspondientes al presupuesto asignado a la Dirección General de Obras para el Transporte, a fin de que cumpla con los proyectos contemplados en su Programa Operativo Anual.
- Elaborar y tramitar las adecuaciones presupuestarias que sean requeridas por las áreas adscritas a la Dirección General de Obras para el Transporte, para cumplir con las metas y objetivos de las mismas.
- Tramitar ante la Dirección de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, las adecuaciones presupuestarias líquidas de ampliación y reducción, requeridas por las áreas adscritas a la Dirección General de Obras para el Transporte, para el cierre presupuestal ordenado.
- Realizar el registro y trámites de movimientos programático-presupuestales y calendario financiero, a fin de determinar las disponibilidades mensuales de cada una de las partidas que integran el presupuesto autorizado.
- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

[...]

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL

MA-SOBSE-23-41724E6C

PUESTO: Subdirección de Recursos Financieros de Apoyo a Infraestructura Vial.

- Elaborar el Programa Operativo Anual de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, en coordinación con la Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial; Dirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial; y la Dirección Técnica de Obras de Infraestructura Vial, de los proyectos en materia de obras de infraestructura vial, encomendados a la Dirección General.
- Participar en la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, para su integración al Anteproyecto del Presupuesto de la Secretaría de Obras y Servicios, así como del Programa Operativo Anual.
- Notificar el Techo Presupuestal que les fue asignado a las Direcciones adscritas a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial responsables del gasto para que elaboren su Anteproyecto d Presupuesto de Egresos. Asimismo, revisar e integrar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial.
- Verificar que las solicitudes de suficiencia presupuestal, transferencias y adecuaciones programático-presupuestal, se formulen adecuadamente.
- Recibir la solicitud y requisición de suficiencia presupuestal, transferencias y adecuaciones programático-presupuestales, se formulen adecuadamente.
- Comunicar la normatividad vigente en materia de presupuesto, entre las áreas adscritas a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial.

- Verificar la aplicación de los controles, registros presupuestales y financieros para el manejo de recursos aprobados a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial.
- Recopilar y validar la integración de los informes programático presupuestal y de avances financieros de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial para su envío a la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Asesorar a las áreas adscritas a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial sobre la elaboración y entrega de informes presupuestales y financieros solicitados por la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Asesorar a las áreas adscritas a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial sobre la elaboración de los informes de avance trimestral y de cuenta pública, así como de aquellos solicitados por los diversos órganos administrativos.
- Revisar que la información incluida en las estimaciones sea la correspondiente, para tramitar el pago de las misma ante la Dirección General de Administración y Finanzas, para que, una vez realizado el pago, la Dirección General de Administración y Finanzas, remita a esta DGOIV copia de las "Cuentas por Liquidar Certificadas".
- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

[...]

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Control Presupuestal de Apoyo a Infraestructura Vial.

- Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto autorizado a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, con la finalidad de reportar a la Dirección General de Administración y Finanzas, los compromisos en materia de Obras de Infraestructura Vial.
- Registrar los movimientos que afecten el presupuesto autorizado de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, derivado del desarrollo de los proyectos de obra de infraestructura vial, a fin de controlar la evolución presupuestal.
- Efectuar conciliaciones financieras con las áreas adscritas a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial.
- Verificar y remitir la información necesaria para atender las solicitudes de suficiencia presupuestal, transferencias y adecuaciones programático presupuestal la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, para su envío a la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Asesorar a las áreas adscritas a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, sobre la elaboración y entrega de informes presupuestales y financieros, reporte de compromisos de obras de infraestructura vial, solicitados por la Dirección General de Administración y Finanzas.

- Atender las solicitudes de información realizadas a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial por los Órganos Fiscalizadores, así como por la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Revisar presupuestalmente y enviar reporte de compromiso derivado de las contrataciones de obra pública a la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

[...]

De conformidad con el Manual Administrativo en mención se desprende lo siguiente:

- La Dirección General de Obras y Transporte, mediante su Dirección de Apoyo Administrativo y Presupuestal de la Dirección General de Obras para el Transporte es responsable de planear el presupuesto autorizado en relación con las obras para el transporte.
- Asimismo, la Subdirección de Apoyo Administrativo y Presupuesto de Obras para el Transporte tiene dentro de sus atribuciones supervisar la distribución de los recursos financieros en materia de obras para el transporte.
- Por su parte la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, tiene a su vez la Subdirección de Recursos Financieros de Apoyo a Infraestructura Vial así como la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Control Presupuestal de Apoyo a Infraestructura Vial mismas aéreas que tienen como atribuciones el recopilar la integración de los informes programático presupuestal y de avances financieros en materia de infraestructura Vial, así como el verificar así como dar seguimiento a los registros presupuestales y financieros dentro de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial.

Por lo que, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, éste si cuenta con facultades y competencia para poder pronunciarse respecto lo solicitado por el particular, **pues tal y como se analizó con anterioridad existen indicios de que el sujeto obligado puede contar con información que lograría satisfacer el requerimiento del particular.** En este contexto, la Secretaría deberá asumir competencia, para que de conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, **turne la solicitud a todas las Áreas competentes** para detentar la información, de acuerdo con sus facultades, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva y razonable** de la información solicitada.

Ahora bien, derivado a que la Secretaría de Movilidad remitió la solicitud que nos ocupa, esta ponencia considera que resultaría ocioso ordenar a la **Secretaría de Obras y Servicios** que remita nuevamente la solicitud al sujeto obligado considerado competente, es decir, a la Secretaría de Movilidad, puesto que dicho sujeto ya tiene conocimiento de la solicitud y ha emitido su respuesta sobre lo requerido.

En consecuencia, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar el principio de exhaustividad y certeza característica "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

- El sujeto obligado asuma competencia y realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida, en las áreas administrativas con competencia para detentarla, sin omitir las mencionadas en el estudio de la presente resolución.
- Una vez realizado lo anterior deberá informar del resultado de esta a quien es recurrente, proporcionándole la información que dé respuesta a la solicitud de información. En caso de no localizarla, deberá fundar y motivar las razones del por qué no cuenta con la información.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en **la consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1466/2025.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.